

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, octubre Trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Verbal de Simulación. Demandante: Víctor Manuel Boon Jiménez. Demandado: Luis Cesar Rueda Arias y Otros Rad: 2000131-03-005-2021-00231-00.

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, a fin de verificar si la demanda se formuló técnicamente, es decir, cumpliendo con las exigencias que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

En este caso el demandante mediante apoderado solicita que se declare relativamente simulado el contrato de compraventa con pacto de retroventa celebrado por el señor Víctor Manuel Boon y la demandada Eilen Patricia Martínez Díaz a través de escritura pública 3.066 de 6 de septiembre de 2018, entre otros.

Revisada la presente demanda se advierte que la parte actora no dio cumplimiento al precepto legal, señalado en el artículo numeral 6 del Código General del Proceso; que enseña: que en la demanda se debe indicar los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Sobre el punto es conveniente anotar que se deben anotar los actos u omisiones más importantes y que pretendan subsumir en la norma abstracta y concreta que sustenta su reclamo; igual en la dirección temprana del proceso implique que se revisen si los hechos se formularon debidamente separados, pues ello resulta importante si se tiene en cuenta que frente a los mismos deberá pronunciarse el demandado en la contestación de la demanda. En consecuencia, para garantizar el derecho de defensa ha de verificarse que cada numeral contenga un solo hecho y ello se podrá evaluar si el examinarlo admite una sola respuesta, pues en el evento contrario contendrá más de un hecho y deberá solicitarse que se separen¹.

¹ Técnicas de Oralidad en Civil y Familia. Módulo de Aprendizaje Autodirigido. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

En este caso, se requiere a la parte actora para que, organice los hechos de la demanda separando y depurando los hechos 1, 5, 6, 7, 8 y 12 de la demanda, los cuales contienen más de un hecho, que se deben depurar, garantizando que cada numeral tenga un solo hecho.

Tampoco en el poder se indicó el correo electrónico del abogado ni la afirmación de que su correo es el mismo que aparece en el Registro Nacional de Abogado.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se subsane, so pena de rechazo.

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda, por lo expuesto en la parte motiva., dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería al abogado Wilmer Alberto Cerpa Villa, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.584.303 y T.P. No 84.003 del C.S de la J. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE-

SF

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02be0d52d140d67f07ba3d4b52d3bae46ce65c3dd5af2c2cfa24367fc4553de4

Documento generado en 13/10/2021 03:58:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**